

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-335, informando que se allegó contestación a la demanda.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las constancias de notificación aportadas por la parte actora (fls. 68 a 77 y 281 a 291), no cumplen con los presupuestos definidos en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se acreditó que junto a las mismas se haya remitido “la providencia respectiva” y “los anexos que deban entregarse para un traslado”.

Por lo anterior y al hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de fecha 9 de febrero de 2021.

2. Ahora, una vez verificada la contestación presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que se informó que se aportaría como anexo el poder especial conferido por la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. a favor del señor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, *empero*, el mismo no reposa en las diligencias, alléguese.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

3. Por otro lado, y como quiera que la contestación aportada cumple con los requisitos de la norma aludida, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada VIVIANA MORENO ALVARADO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario